

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE**

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

**S U M A R I O**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**EDICTO.-**

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE, RELATIVO AL JUICIO DE CONFLICTO POR LIMITES Y NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS PROMOVIDO POR INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL Poblado SANTA LUCIA, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE DURANGO EN CONTRA DE ENRIQUE GONZALEZ MORENO Y OTROS.

PAG. 3

**DECRETO No. 281.-**

POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA CELEBRAR CONVENIO CON LA EMPRESA "IMAGEN\_ES DE IMPACTO, S.A. DE C.V., " Y CON EL C. EDUARDO IVAN SALOMÓN GONZALEZ, PARA QUE CONSTRUYAN CON RECURSOS PROPIOS 11 PUENTES PEATONALES Y PARA QUE SE OTORGUEN EL USO A TITULO GRATUITO DE LOS MISMOS PARA LA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD POR UN TERMINO DE 5 AÑOS 11 MESES; EL TERMINO SE INICIARA A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE CADA PUENTE.

PAG. 4

**DECRETO No. 282.-**

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL R. AYUNTAMIENTO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS, C.R.O.C., DE UN TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 100.08 METROS CUADRADOS.

PAG. 9

**ACUERDO No. 187.-**

**POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA, A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA VIRGINIA PRIETO RIOS, EN CD. GOMEZ PALACIO, DGO.**

PAG. 14

**ACUERDO No. 188.-**

**POR EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR, A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA JARDÍN DE NIÑOS SAN JUAN BOSCO, EN CD. LERDO, DGO.**

PAG. 19

**ACUERDO No. 189.-**

**POR EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR, A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA INSTITUTO FRANCES DE LA LAGUNA, EN GOMEZ PALACIO, DGO.**

PAG. 24

**ACUERDO No. 191.-**

**POR EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN INICIAL, A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA ESTANCIA INFANTIL PINZINTLI, UBICADA EN CD. GOMEZ PALACIO, DGO.**

PAG. 29

**BENEMÉRITA Y CENTENARIA  
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**

**2 ACTAS.-**

**DE EXAMEN PROFESIONAL DE LICENCIADAS EN EDUCACIÓN PRIMARIA DE LAS SIGUIENTES:**

- MARIA LILIA NEVAREZ CORREA
- SONIA HILARIA PAEZ HERNANDEZ

PAG. 34

PAG. 36

EXP. NUM. : 246/2003  
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL  
POBLADO "SANTA LUCIA", DURANGO, DURANGO  
VS.  
ENRIQUE GONZALEZ MORENO Y OTROS  
CONFLICTO POR LIMITES Y NULIDAD DE ACTOS Y  
DOCUMENTOS

Durango, Dgo., a 29 de octubre de 2003

C. JUAN MANUEL GONZÁLEZ CAMPOS

**EDICTO**

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo que dice:

**"SEGUNDO.-** Atento a lo solicitado y habiéndose constatado plenamente en autos del expediente en que se actúa la imposibilidad para localizar el domicilio donde debe ser emplazado a juicio el codemandado JUAN MANUEL GONZÁLEZ, no obstante la investigación realizada por parte de este Tribunal en la que se solicitó información de ese domicilio a la Dirección Municipal de Tránsito de esta Entidad, al Vocal Estatal del Registro Federal de Electores y al Presidente Municipal de Durango, sin obtener el domicilio de referencia (fojas 59 a 63); este Tribunal arriba a la concluyente que en el presente asunto ya se cumplió con el requisito previsto por el artículo 173 de la Ley Agraria, constatando fehacientemente que no se pudo obtener el domicilio del codemandado JUAN MANUEL GONZÁLEZ CAMPOS, motivo por el cual y con base en el dispositivo legal se debe realizar su emplazamiento por edictos, que deberán contener una breve síntesis de la demanda y del emplazamiento y deberán ser publicados por dos veces dentro del plazo de diez días en el periódico El Siglo de Durango y en los Estrados de este Tribunal, previniéndole para que comparezca a dar contestación a la demanda presentada en su contra a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo **A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO**, diligencia en que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa la referida diligencia podrá continuar aún sin su presencia, tal y como lo establece el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos y a disposición del codemandado JUAN MANUEL GONZÁLEZ CAMPOS las copias de traslado del escrito inicial de demanda y demás constancias de emplazamiento, para todos los efectos legales a que haya lugar."

"Así lo acordó y firma la **LICENCIADA SARA ANGELICA MEJÍA ARANDA**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito Siete, adscrita por acuerdo del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, a partir del quince de agosto del año dos mil uno, ante el **C. LICENCIADO GUSTAVO CARREON BURCIAGA**, Secretario de Acuerdos "B", habilitado mediante sesión del Pleno del Tribunal Superior Agrario, del dieciséis de abril del año dos mil dos, que autoriza y da fe." (Dos firmas ilegibles).

Lo que transcribo en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que mediante auto de ocho de agosto de dos mil tres, se admitió a trámite la demanda promovida en su contra por los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de "SANTA LUCIA", Municipio y Estado de Durango, quienes le demandan: "...La nulidad de los convenios ya señaladas en las prestaciones que se reclaman al SR. ENRIQUE ROSALES MORENO, ya que el máximo Órgano de Gobierno de nuestro Ejido jamás autorizó para que se suscribieran los compromisos que se detallan en los convenios de referencia, mismos que se agregan como antecedentes de los hechos de ésta demanda. f) De los mismos exintegrantes del Comisariado Ejidal, les reclamamos la responsabilidad solidaria y/o subsidiaria que les corresponda como resultado de la indebida explotación de los recursos maderables que oportunamente se cuantificarán en volumen y en dinero para los efectos legales correspondientes; por lo que debe comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria, quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos, en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MARIO OSUNA URIBE

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DGO., A LOS HABITANTES, SABE D.:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de Septiembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Durango, Dgo., envió a esta H. LXII Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto, en la que solicita autorización para otorgar a la Empresa "Imagen es de Impacto, S.A. de C.V." y al C. Eduardo Iván Salmón González, el uso, a título gratuito y para la Exhibición de Publicidad, en 11 (ONCE) puentes peatonales ubicados en diversos puntos de las vialidades de la ciudad de Durango, Dgo., por un término de 5 (CINCO) años 11 (ONCE) meses; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Ruttiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Los integrantes de la Comisión, al entrar al estudio de la Iniciativa, encontraron que la misma tiene como finalidad, el que se autorice al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, para que celebre Convenio con las personas moral y física a que se hace mención, las cuales, con recursos propios, llevarán a cabo la construcción de 11 (ONCE) puentes peatonales en distintos puntos de la ciudad de Durango, a cambio de usarlos para la Exhibición de Publicidad por el término señalado

**SEGUNDO.-** La Iniciativa, se fundamenta en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en los Acuerdos de Cabildo de las Sesiones Ordinarias celebradas los días 3 y 10 de octubre del año en curso, de las que se acompañó la Certificación correspondiente y en las cuales se aprobó solicitar de esta Representación Popular, la autorización a que se hace referencia anteriormente, y siendo que el periodo solicitado para el uso de los puentes peatonales rebasa el término constitucional de la presente Administración Municipal; se requiere, conforme al artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la autorización por parte de esta Representación Popular, para llevar a cabo tal proyecto.

**TERCERO.-** Por otra parte estimando que una de las preocupaciones fundamentales y de las tareas emprendidas por la Administración Municipal es la adecuada planeación del desarrollo urbano, con el propósito de lograr el crecimiento armónico del Municipio de Durango, con la participación de los sectores público, social y privado, privilegiando la colaboración y corresponsabilidad de la sociedad en las propuestas y alternativas de solución de los problemas relativos al equipamiento urbano, entre otros aspectos relacionados con la infraestructura en particular, y el desarrollo urbano en lo general, el actual gobierno municipal en la planeación democrática, le concede a la participación ciudadana un lugar estratégico y fundamental.

**CUARTO.**- De igual manera y en virtud a que el equipamiento urbano forma parte del patrimonio cultural del Estado y constituye uno de los aspectos importantes que consolidan la infraestructura y la imagen de toda comunidad, y las disposiciones legales y reglamentarias en nuestro estado, contemplan con precisión lo relacionado con este tema, estableciendo las normas generales para la instalación, construcción, ampliación, remodelación, reconstrucción y demolición de inmuebles, resaltando lo relativo a las obras de equipamiento e infraestructura urbana y de igual manera, se disponen los mecanismo y requisitos para el otorgamiento de concesiones, los cuales serán observados en la instalación de los referidos puentes; y que de aprobarse la presente Iniciativa se logrará un avance armónico, equilibrado y sostenido en el municipio de Durango.

**QUINTO.**- El Plan Municipal de Desarrollo 2001-2004, contempla los programas y acciones precisas a corto, mediano y largo plazo en materia de planeación urbana, mismas que permiten evaluar sus resultados; en tal sentido, la actual Administración Municipal tiene como premisa fundamental prestar los servicios públicos en forma eficiente y eficaz; sin embargo, es oportuno comentar que tanto la dinámica social, el crecimiento urbano, la complejidad y diversidad de las demandas, entre otros factores, han propiciado el que se destinen mayores recursos tanto económicos, materiales y humanos para satisfacer tales necesidades; por ello, se han llevado a cabo diversas obras, entre las que destacan la construcción de puentes peatonales, con el propósito de brindar mayor seguridad a la población, un tránsito de vehículos más fluido, y desde luego, la consolidación de la infraestructura y el desarrollo urbano.

**SEXTO.**- Como se señala en el considerando tercero del presente, los distintos sectores que conforman la sociedad, están participando con la Administración Municipal en diversos programas y acciones que ésta ha emprendido; muestra de ello, es la Iniciativa; la cual, de aprobarse, coadyuvará con la construcción de once puentes peatonales, que se ubicarán en lugares estratégicos de nuestra ciudad, considerando la actividad escolar, comercial, laboral y de servicios que demanda la colectividad; por lo que, cabe mencionar que tanto el Representante Legal de la Empresa "Imagen\_es de Impacto, S.A. de C.V." como el C. Eduardo Iván Salmón González, presentaron la propuesta al Honorable Ayuntamiento de Durango, Dgo., para llevar a cabo la realización de las obras mencionadas anteriormente con recursos propios, a cambio de la autorización correspondiente de usarlos a título gratuito para la exhibición de publicidad por un lapso de cinco años once meses, lo cual la Comisión consideró benéfico para la sociedad en general, ya que la administración municipal no erogará recursos en la construcción de los puentes en mención y al término de los compromisos convenidos, la empresa y la persona física cederán a título gratuito y en propiedad al Gobierno Municipal de Durango, los puentes peatonales; además, en el convenio que al efecto se celebre se especificarán las cláusulas en las que los beneficios mayores son para la administración municipal ya que se incrementará su patrimonio lo cual repercutirá favorablemente en la consolidación de la Hacienda Pública Municipal que dispondrá de mayores y mejores elementos para la prestación de los servicios y la satisfacción de las demandas sociales.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 281**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A  
NOMBRE DEL PUEBLO, - D E C R E T A:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., para celebrar Convenio con la Empresa "Imagen\_es de Impacto, S.A. de C.V." y con el C. Eduardo Iván Salmón González, para que construyan con recursos propios 11 (ONCE) puentes peatonales y para que les otorguen el uso a título gratuito de los mismos para la exhibición de publicidad por un término de 5 (CINCO) años 11 (ONCE) meses; el término se iniciará a partir de la fecha de entrega de cada puente. De éstos, 5 (CINCO) corresponden a la Empresa "Imagen\_es de Impacto, S.A. de C.V." y 6 (SEIS) al C. Eduardo Iván Salmón González.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La construcción y el financiamiento de los puentes estará a cargo de la empresa y de la persona física citadas en el artículo anterior y deberán tener accesos de rampas, siempre que el espacio así lo permita. Estos puentes se ubicarán en los lugares definidos en los resolutivos correspondientes y que fueron aprobados por el H. Ayuntamiento de Durango, sin embargo, podrán reubicarse por razones técnicas aprobadas por la autoridad municipal; pero en ningún caso, podrá ser mayor a un radio de 100 metros del lugar aprobado originalmente. Los términos, condiciones y el programa de trabajo de la construcción y operación publicitaria de los puentes, deberán establecerse en el Convenio correspondiente, y una autorizado éste por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, deberá de formalizarse por el C. Presidente Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Al colocar el material publicitario sobre los puentes peatonales, la empresa y la persona física citadas en el artículo primero del presente Decreto, deberán cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Así mismo, deberán garantizar la seguridad para peatones, ciclistas y automovilistas, cuidando siempre la armonía del paisaje urbano y que el material publicitario no afecte los derechos de terceros.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Durante el desarrollo de campañas electorales, los anuncios publicitados, además de lo que disponga la reglamentación municipal aplicable, deberán ajustarse a las leyes electorales de carácter federal y estatal vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** A la terminación de los compromisos convenidos, la empresa y la persona física citadas en el artículo primero, deberán retirar la publicidad que hubieren colocado en los puentes peatonales, así como las estructuras o cualquier soporte de éstas, en un plazo no mayor de un año.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La autoridad municipal se reservará el derecho de rescindir unilateralmente el convenio a que hace referencia este Decreto, si la empresa o la persona física, incumplen con cualquiera de las obligaciones establecidas.

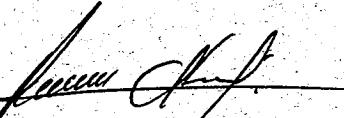
**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Al concluir el periodo de la autorización, la empresa y la persona física, cederán a título gratuito y en propiedad al Gobierno Municipal de Durango, los puentes peatonales que hubieran construido.

#### TRANSITORIO:

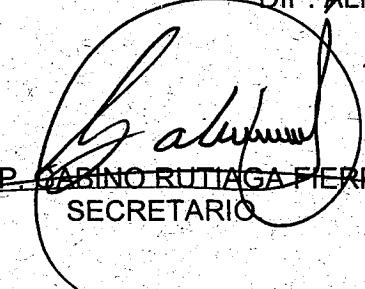
**Ú N I C O.-** El presente Decreto surtirá sus efectos legales tres días después de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

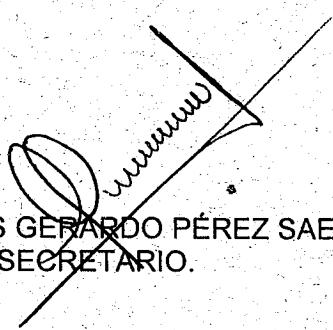
El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Noviembre del año (2003) (dos mil tres).

  
DIP. ALFONSO MERCADO CHÁVEZ

PRESIDENTE

  
DIP. GABINO RUTIAGA PIERRO  
SECRETARIO

  
DIP. JESÚS GERARDO PÉREZ SAENZ  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIÉNES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL - TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DU-  
RANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-  
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de Septiembre del presente año, el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LXII Legislatura Iniciativa de Decreto, en la que solicita autorización de esta Representación Popular para regularizar a favor de la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos C.R.O.C., la posesión física de un terreno con superficie de 100.08 metros cuadrados, que se encuentra ubicado en Avenida Abasolo No. 202 Sur, Colonia Centro de esa ciudad; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcántar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Una vez analizada la Iniciativa referida, se encontró que la misma tiene como propósito el que ésta Representación Popular autorice al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para llevar a cabo la regularización de una superficie de terreno de propiedad municipal, a favor de la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, C.R.O.C.

**SEGUNDO.-** Que la regularización solicitada se fundamenta en el hecho de que desde el año de 1992, la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos C.R.O.C., realizó la solicitud correspondiente para adquirir el terreno mencionado anteriormente y realizó el pago de traslado de dominio ante la Tesorería Municipal de Gómez Palacio, Dgo., en virtud de que con fecha 20 de julio de 1992, ese R. Ayuntamiento autorizó enajenar en su favor el terreno descrito con anterioridad; habiendo realizado de igual manera desde esa fecha, el pago correspondiente del Impuesto Predial, lo que se acredita con las copias de los recibos de pago correspondiente.

**TERCERO.-** El terreno que se pretende regularizar, si bien es cierto, de la Certificación expedida por el Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Gómez Palacio, Dgo., se desprende que el terreno se encuentra registrado bajo la Escritura número 3254, Tomo 37, Libro 1 del 19 de agosto de 1954, a nombre de la Empresa de Agua Potable y Servicios Sanitarios, S.A., de Gómez Palacio, Dgo., también lo es que la empresa mencionada, desde el día 18 de octubre de 1975, por liquidación que se hizo de la misma, los bienes propiedad de la Empresa pasaron a formar parte del patrimonio del Municipio al Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, departamento éste que mediante Decreto No. 328 de fecha 18 de diciembre de 1991, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 9, en fecha 30 de enero de 1992, se

convirtiera en Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo., por lo que, y en virtud a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que el patrimonio de los organismos públicos descentralizados, no obstante ser propio, no es distinto al de la Federación, por lo cual, la afectación que pueda sufrir un organismo de esta naturaleza, es una afectación al patrimonio de la misma; y además de que la Junta Directiva de SIDEAPA, en Sesión del día 27 de marzo del 2003, aprobó la enajenación del inmueble citado a favor de la C.R.O.C.; es por ello, que la Solicitud a esta Representación Popular, deviene del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.,

De igual manera, del Plano se desprende que el terreno se encuentra ubicado en Avenida Abasolo No. 202 sur, Colonia Centro, con una superficie total de 100.08 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 12.00 metros con propiedad del C. Pedro Joel Borrego; al Sur en 12.00 metros con propiedad de las CC. Francisca Cleotilde y Tayde Fernández; al Oriente en 8.34 metros con Avenida Abasolo; y al Poniente en 8.30 metros con María Marín Vda. de Compeán.

**CUARTO.-** No obstante lo anterior, a la fecha no se ha formalizado la enajenación del citado terreno; por lo que, es necesario que se proporcione seguridad jurídica a quien en su momento le fue autorizada la enajenación del terreno y que por circunstancias ajenas a la voluntad tanto del R. Ayuntamiento como de la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, C.R.O.C., no se ha llevado a cabo; por lo tanto y a fin de resolver esta situación, el actual Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de junio del 2003 y en consideración a la aprobación que en su momento el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., hiciera en fecha 20 de julio de 1992, se ratificó por unanimidad la autorización efectuada en la fecha antes referida

**QUINTO.-** Y siendo facultad de este Honorable Congreso del Estado, autorizar a los Ayuntamientos para la enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio, la Comisión estimó que la Iniciativa es procedente, ya que de autorizarse la misma, se estará contribuyendo con el R. Ayuntamiento en su facultad de intervención en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura, expide el siguiente:

**DECRETO No. 282**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A  
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para llevar a cabo la regularización a favor de la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos C.R.O.C. de un terreno con una superficie de 100.08 metros cuadrados, propiedad del Municipio, ubicado en la Avenida Abasolo No. 202 Sur, Col. Centro de esa ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 12.00 metros, con propiedad del C. Pedro Joel Borrego; al Sur en 12.00 metros con propiedad de las CC. Francisca Cleotilde y Taydé Fernández; al Oriente en 8.34 metros, con avenida Abasolo y al Poniente en 8.34 metros, con propiedad de María Marín Vda. de Compean.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

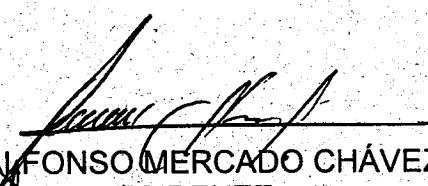
**ARTÍCULO TERCERO.-** Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de esta traslación de dominio, serán cubiertos por el comprador.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO .-** El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Noviembre del año (2003) dos mil tres.

  
DIP. ALFONSO MERCADO CHÁVEZ  
PRESIDENTE.

  
DIP. GABINO RUTIAGA FIERRO  
SECRETARIO.

  
DIP. JESÚS GERARDO PÉREZ SÁENZ  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DE PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

**ACUERDO No. 187**

Vista y estudiada la solicitud de fechá 19 de agosto de 2002, presentada ante esta Secretaría de Educación del Estado de Durango por la C. María de Lourdes Olivas Prieto, Representante Legal de la institución educativa denominada Secundaria Virginia Prieto Ríos, ubicada en calle Centenario No. 252 Pte., Col. Centro en Gómez Palacio, Dgo., código postal 35000, a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Secundaria, en turno matutino y vespertino con alumnado mixto y,

**CONSIDERANDO**

I.- Que la solicitud presentada por la C. María de Lourdes Olivas Prieto persona física, acompaña como documentos: acta de nacimiento de fecha 23 de octubre de 1997, en donde se especifica que es mexicana, de sexo femenino, nacida el 21 de marzo de 1958, en la ciudad de Torreón Coah., con certificado de nacimiento No. 853, libro No. 01, presentada ante la fe del C.P. Jesús Ibarra Taboada., como titular del Registro Civil de Gómez Palacio, y registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cédula de identificación fiscal OIPL580321J36.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Secundaria Virginia Prieto Ríos, se desprende que es procedente la Autorización para impartir Educación Secundaria, en el citado domicilio, según informe y dictamen de oficio No. DSE/121/10/2003-04 de fecha 8 de octubre de 2003, emitido por el Departamento de Educación Secundaria Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Centenario No. 252, Pte., Col. Centro, código postal 35000, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., según consta en escritura pública No. 413 del volumen cuatro de fecha 6 de marzo de 1961, del protocolo del Lic. Hugo López Vela, Notario Público No. 13 en ejercicio en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., registrado bajo el numero 5222 del Libro 46, de fecha 4 de abril de 1961, bajo la fe del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 4o. y 5o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el Artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que Imparten

Acuerdo No. 187, por el que se otorga Autorización para impartir Educación Secundaria a la Institución denominada Secundaria Virginia Prieto Ríos en turno matutino y vespertino y con alumnado mixto

los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de

diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

**ACUERDO 187 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Secundaria a la Secundaria Virginia Prieto Ríos en turno matutino y vespertino y con alumnado mixto.**

**RESOLUTIVOS:**

PRIMERO.- Se Autoriza para impartir Educación Secundaria a la institución educativa denominada Secundaria Virginia Prieto Ríos ubicado en calle Centenario No. 212., Col. Centro, código postal 35000, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., siendo la representante legal la C. María de Lourdes Olivas Prieto.

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

*Acuerdo No. 187, por el que se otorga Autorización para impartir Educación Secundaria a la Institución denominada Secundaria Virginia Prieto Ríos en turno matutino y vespertino y con alumnado mixto*

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con la Autorización de este Acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La Autorización de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Secundaria Virginia Prieto Ríos, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Secundaria Virginia Prieto Ríos, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

*Acuerdo No. 187, por el que se otorga Autorización para impartir Educación Secundaria a la Institución denominada Secundaria Virginia Prieto Ríos en turno matutino y vespertino y con alumnado mixto*

**SEXTO.**- La Autorización para impartir estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de Educación Secundaria en el inmueble ubicado en calle Centenario No. 252., colonia centro, código postal 35000, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2003-2004.

**SÉPTIMO.**- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

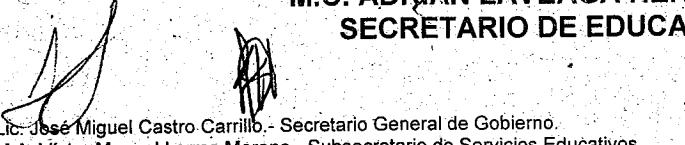
**OCTAVO.**- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

**NOVENO.**- Notifíquese personalmente esta resolución a la Secundaria Virginia Prieto Ríos por medio de quien representa legalmente sus intereses.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.**- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 20 días del mes de octubre 2003.

  
**M.C. ADRIÁN LAVEAGA HERNÁNDEZ**   
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**  
DURANGO

c.c.p. Lic. José Miguel Castro Carrillo.- Secretario General de Gobierno.  
c.c.p. M.A. Víctor Manuel Lerma Moreno.- Subsecretario de Servicios Educativos.  
c.c.p. M.A.E. y Lic. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
c.c.p. Archivo

*Acuerdo No. 187, por el que se otorga Autorización para impartir Educación Secundaria a la Institución denominada Secundaria Virginia Prieto Ríos en turno matutino y vespertino y con alumniado mixto*

**ACUERDO No. 188**

Vista y estudiada la solicitud de fecha 20 de febrero de 2003, presentada ante esta Secretaría de Educación del Estado de Durango por la Profra. Cielo Guadalupe Román Rivera, Representante Legal de la institución educativa denominada Jardín de Niños San Juan Bosco, ubicada en Prolongación J. Agustín Castro y calle Magnolias s/n, Col. Villa Jardín en Cd. Lerdo, Dgo., código postal 35158, a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar, en turno matutino y con alumnado mixto y,

**CONSIDERANDO**

I.- Que la solicitud presentada por la Profra. Cielo Guadalupe Román Rivera persona física, acompaña como documentos: acta de nacimiento de fecha 9 de junio de 1983, en donde se especifica que es mexicana, de sexo femenino, nacida el 20 de enero de 1958, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., con certificado de nacimiento No. 417, libro No. 01, presentada ante la fe del C.P. Jesús Ibarra Taboada, como oficial No. 1 del Registro Civil de Gómez Palacio, Dgo., y registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cédula de identificación fiscal RORC580120PDA.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Jardín de Niños San Juan Bosco, se desprende que es procedente el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar, en el citado domicilio, según informe y dictamen de oficio No. 115/2003-2004 de fecha 13 de octubre de 2003, emitido por el Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

*Acuerdo No. 188, por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial para impartir Educación Preescolar a la Institución denominada Jardín de Niños San Juan Bosco en turno matutino y con alumnado mixto*

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Prolongación J. Agustín Castro y calle Magnolias s/n, colonia Villa Jardín, código postal 35158, Cd. Lerdo Dgo., según contrato de compra venta con reserva de dominio que celebran entre CORETT representado en este acto por la Profra. María Albertina Barbosa de Meraz y la C. Cielo Guadalupe Román Rivera el día 31 de marzo de 1995, y registrado bajo el numero 13164 del Tomo 7, del Libro uno; de fecha 5 de abril de 1999, bajo la fe del Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Cd. Lerdo, Dgo., C. Juan Manuel Montellano Prieto, que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango; en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. y 5o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

*Acuerdo No. 188, por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial para impartir Educación Preescolar a la Institución denominada Jardín de Niños San Juan Bosco en turno matutino y con alumnado mixto*

**ACUERDO 188 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños San Juan Bósco en turno matutino y con alumnado mixto.**

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se Reconoce la Validez Oficial de estudios para impartir Educación Preescolar a la institución educativa denominada Jardín de Niños San Juan Bósco ubicado en Prolongación J. Agustín Castro y calle Magnolias s/n, colonia Villa Jardín, código postal 35158, Cd. Lerdo, Dgo., siendo la representante legal la Profra. Cielo Guadalupe Román Rivera.

**SEGUNDO.-** Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la institución educativa queda obligada a:

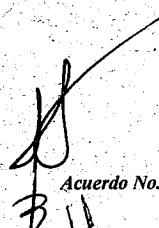
I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.



*Acuerdo No. 188, por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial para impartir Educación Preescolar a la Institución denominada Jardín de Niños San Juan Bósco en turno matutino y con alumnado mixto*

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este Acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Jardín de Niños San Juan Bosco, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Jardín de Niños San Juan Bosco, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de Educación Preescolar en el inmueble ubicado en Prolongación J. Agustín Castro y calle Magnolias s/n, colonia Villa Jardín, código postal 35158, Cd. Lerdo Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2003-2004.

**SÉPTIMO.-** Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

**OCTAVO.-** Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

**NOVENO.-** Notifíquese personalmente esta resolución al Jardín de Niños San Juan Bosco por medio de quien representa legalmente sus intereses.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 23 días del mes de octubre 2003.



SECRETARIA DE EDUCACION  
DURANGO

**M.C. ADRIAN LAVEAGA HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

  
c.c.p. Lic. José Miguel Castro Carrillo.- Secretario General de Gobierno.  
c.c.p. M.A. Víctor Manuel Llerma Moreno.- Subsecretario de Servicios Educativos.  
c.c.p. M.A.E. y Lic. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
c.c.p. Archivo.

  
Acuerdo No. 188, por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial para impartir Educación Preescolar a la Institución denominada Jardín de Niños San Juan Bosco en turno matutino y con alumnado mixto

## ACUERDO No. 189

Vista y estudiada la solicitud de fecha 4 de abril de 2003, presentada ante esta Secretaría de Educación del Estado de Durango por el C. Guilebaldo Orozco García, Representante Legal de la institución educativa denominada Instituto Francés de la Laguna, ubicada en calle Héroe de Nacozari No. 725, colonia Bellavista, código postal 35050, Gómez Palacio, Dgo., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar, en turno matutino y con alumnado mixto y,

## CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en el acta constitutiva de la Asociación civil denominada Instituto de la Laguna Asociación Civil, donde se especifica que tiene como objeto administrar escuelas particulares en sus grados de preescolar, primaria, secundaria y bachillerato y de estudios universitarios incluyendo los de postgrado, según consta en escritura pública No. 7 de fecha 18 de septiembre de 2003, del protocolo del Lic. Enrique González Saravia y Maynez, Notario Público No. 39 en ejercicio en la ciudad de Torreón, Coah., y registrado bajo el No. 4685, del libro 2, de fecha 24 de septiembre de 2003, ante la fe del Lic. José Rigoberto Flores Martínez, encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito de Gómez Palacio, Dgo.; se desprende la creación del Instituto Francés de la Laguna.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Instituto Francés de la Laguna, se desprende que es procedente el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar, en el citado domicilio, según informe y dictamen de oficio No. 112/2003-2004 de fecha 13 de octubre de 2003, emitido por el Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

*Acuerdo No. 189, por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Instituto Francés de la Laguna en turno matutino y con alumnado mixto*

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Héroe de Nacozari No. 725, colonia Bellavista, código postal 35050, Gómez Palacio, Dgo., según escritura Pública No. 6 de fecha 28 de abril de 1998, del protocolo del Lic. Enrique González Saravia y Maynez, Notario Público No. 39 en ejercicio en la ciudad de Torreón Coah. y registrado bajo el número 2244, de fecha 29 de junio de 1998, ante la fe del Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad, que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. y 5o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

*[Firma]*  
Acuerdo No. 189, por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada  
Instituto Francés de la Laguna en turno matutino y con alumnado mixto

*[Firma]* *[Firma]*

**ACUERDO 189 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar al Instituto Francés de la Laguna en turno matutino y con alumnado mixto.**

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se Reconocen la Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar a la institución educativa denominada Instituto Francés de la Laguna ubicado en calle Héroe de Nacozari No. 725, colonia Bellavista, código postal 35050, Gómez Palacio, Dgo., siendo el representante legal el C. Guilebaldo Orozco García.

**SEGUNDO.-** Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con la Autorización de este Acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

*Acuerdo No. 189, por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Instituto Francés de la Laguna en turno matutino y con alumnado mixto*

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Instituto Francés de la Laguna, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Instituto Francés de la Laguna, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de Educación Preescolar en el inmueble ubicado en calle Héroe de Nacozari No. 725, colonia Bellavista, código postal 35050, Gómez Palacio, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2003-2004.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

NOVENO.- Notifíquese personalmente esta resolución al Instituto Francés de la Laguna a través de quien representa legalmente sus intereses.

### TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 22 días del mes de octubre 2003.



SECRETARIA DE EDUCACION  
DURANGO

M.C. ADRIÁN LAVEAGA HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. José Miguel Castro Carrillo.- Secretario General de Gobierno.  
c.c.p. M.A. Víctor Manuel Lerma Moreno.- Subsecretario de Servicios Educativos.  
c.c.p. M.A.E. y Lic. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
c.c.p. Archivo.

Acuerdo No. 189, por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada  
Instituto Francés de la Laguna en turno matutino y con alumnado mixto

**ACUERDO No. 191**

Vista y estudiada la solicitud de fecha 28 de octubre de 2002, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C. María del Carmen Rodríguez Samaniego representante legal de la institución educativa denominada Estancia Infantil Pinzintli, ubicada en Calle Orestes Pereyra No. 13 Col. Revolución, en Gómez Palacio, Dgo., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial, en turno matutino y vespertino con alumnado mixto y,

**CONSIDERANDO**

I.- Que con fundamento en el acta constitutiva de la Asociación Grupo Samaniego, A. C., donde se especifica que tiene como objeto, proporcionar servicios de guardería, educativos y formativos para la niñez y conexos que se deriven o sea complementarios de los servicios de cuidado; formación y educación Escolar, según consta en escritura pública No. 23606, libro No. 306 de fecha 26 de marzo del 2001, del protocolo notarial de la Lic. Lilia Sonia Casas Franco, Notario Público No. 12, en ejercicio en Cd. Lerdo, Dgo., se desprende la creación de la institución educativa denominada Estancia Infantil Pinzintli.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Estancia Infantil Pinzintli, se desprende que es procedente el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial, en el citado domicilio, según informe y dictamen de fecha 10 de septiembre de 2003, emitido por la Coordinación Estatal de Educación Inicial de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

Acuerdo No. 191, por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la Institución Educativa denominada Estancia Infantil Pinzintli en turno matutino y vespertino con alumnado mixto

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Orestes Pereyra No. 13 Col. Revolución, en Gómez Palacio, Dgo., según escritura pública No. 2809 de fecha 12 de marzo de 2001 del volumen 65, bajo la fe de la Lic. María de la Paz Calleros Torres, Notario Público No. 2, en ejercicio en la ciudad Lerdo, Dgo., registrada bajo el No. 10229, en el libro 91-B a fojas 248 del día 4 de abril de 2001, ante el Encargado del Registro Público de la Propiedad Lic. Jesús René Sosa Curiel de Gómez Palacio, Dgo., que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 Fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

*Acuerdo No. 191, por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la Institución Educativa denominada Estancia Infantil Pinzintli en turno matutino y vespertino con alumnado mixto*

**ACUERDO No. 191 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la Estancia Infantil Pinzintli en turno matutino y vespertino con alumnado mixto.**

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se Reconoce la Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la institución educativa denominada Estancia Infantil Pinzintli, ubicada en calle Orestes Pereyra No. 13 Col. Revolución, en Gómez Palacio, Dgo., siendo la representante legal la C. María del Carmen Rodríguez Samaniego.

**SEGUNDO.-** Dado el Presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio Autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

*J*  
*B* *IA*  
*Acuerdo No. 191, por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la Institución Educativa denominada Estancia Infantil Pinzintli en turno matutino y vespertino con alumnado mixto*

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

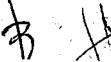
VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Estancia Infantil Pinzintli, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Estancia Infantil Pinzintli, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

  
Acuerdo No. 191, por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la Institución Educativa denominada Estancia Infantil Pinzintli en turno matutino y vespertino con alumnado mixto



**SEXTO.**- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programa de estudio de Educación Inicial en el inmueble ubicado en calle Orestes Pereyra No. 13 Col. Revolución, en Gómez Palacio, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2002-2003.

**SÉPTIMO.**- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

**OCTAVO.**- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes

**NOVENO** Notifíquese personalmente esta resolución a la Estancia Infantil Pinzintli a través de quien legalmente representa sus intereses.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.**- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 21 días del mes de octubre de 2003.

  
M.C. ADRIÁN LAVEAGA HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

  
c.c.p. Lic. José Miguel Castro Carrillo - Secretario General de Gobierno  
c.c.p. M.C. Víctor Manuel Lerma Moreno - Subsecretario de Servicios Educativos.  
c.c.p. M.A.E. y Lic. Gloria Ivonne Silva Flores - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
c.c.p. Archivo.

*Acuerdo No. 191, por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la Institución Educativa denominada Estancia Infantil Pinzintli en turno matutino y vespertino con alumnado mixto*

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO **125-643**

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO,  
CLAVE : 103100003D , ubicada en Calzada Escuela Normal s/n,  
a las 13:00 Hrs. del dia 24 de JUNIO de 1996, se reunieron los  
C.C. Profesores:

Presidente: **BERTHA ALICIA QUIRIANTE PEREZ**  
Secretaria: **SILVIA GRACIELA MARTINEZ SALVADRA**  
Vocal: **ESPERANZA CANALES QUIÑONES**

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el  
examen recepcional al (a) C.

**MARIA LILIA NEVARES CORREA**

Número de Matrícula: **810-0046** quien se examinó con base  
en el documento recepcional denominado:

**EL MAESTRO DE PRIMARIA ANTE LOS MÉTODOS PARA LA ENSEÑANZA DE LA LECTO  
ESCRITURA Y LA PROPUESTA.**

Para obtener el Título de:

**Licenciado(a) en Educación. Primaria**

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y  
haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se se  
comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección  
General de Educación Normal y el resultado fue:

**APROBADA POR UNANIMIDAD CON FELICITACIÓN**

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

6. Protesta Usted ejercer la carrera de:

Licenciado (a) en Educación Primaria

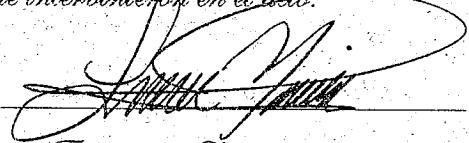
con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta Escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Si Protesto

Si, protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

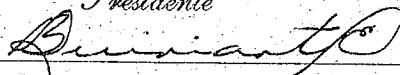
Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.



Firma del Sustentante

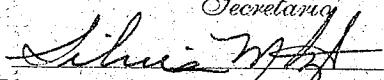
Integrantes del Jurado

Presidente



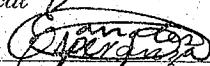
PROFRA. BERTHA ALICIA QUIRIANTE PEREZ

Secretaria



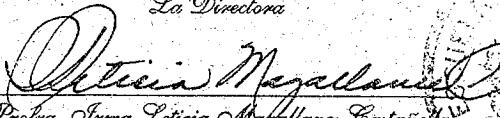
PROFRA. SILVIA GRACIELA MARTINEZ GUAZDRA

Vocal



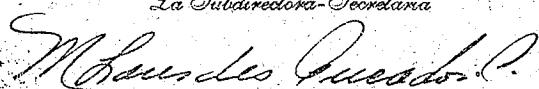
PROFRA. ESPERANZA CANALES GUINONES

La Directora



Profa. Irma Leticia Magallanes Castañeda

La Subdirectora-Secretaria



Profa. María de Lourdes Pescador Salas

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO L25-044

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO,  
 CLAVE 10ENP0003D, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n,  
 a las 10:00 Hrs. del dia 25 de junio de 1996, se reunieron los  
 C. Profesores:

Presidente: JOSEFINA OBULIA CARRASCO HERRERA  
 Secretario: NOEMÍ GUZMAN HERNANDEZ  
 Vocal: MARIA DEL CARMEN RUVALCABA BAYONA

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen excepcional al (a) C.

SONIA HILARIA PÆZ HERNANDEZ

Número de Matrícula: N10-0047 quien se examinó con base en el documento recepcional denominado:

CARACTERÍSTICAS DEL MAESTRO IDEAL: PERSPECTIVA DE ALUMNOS, MAESTROS Y FORMADORES DE DOCENTES.

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Primaria

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprueba con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue:

~~AVISO: POR MEDIO DE ESTA ACTA~~

A continuación se toma la protesta de ley en los términos siguientes:

Si protesta Usted ejercer la carrera de Licenciado (a) en Educación Primaria

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta Escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Si protesto

Al protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se toma la presente firmando de conformidad los que intervienen en el acto.

Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado

Presidente

PROFER. JOSEFINA OBULIA CARRASCO HERRERA

Vocal

PROFER. MARIA DEL CARMEN RUVALCABA BAYONA

La Directora

Oficina Magallanes  
 Profer. Irma Leticia Magallanes Costache

La Subdirectora- Secretaria



M. Mercedes Pescador Salas